

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de Quito, el treinta (30) de julio del dos mil veinte (2020), la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

Uno.- Por una parte la señorita **MARÍA JOSÉ ROJAS MURGUEITIO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 1717661506, de profesión Técnico Ambiental, estado civil soltera, correo electrónico mjrojasurgueitio1@gmail.com, por sus propios y personales derechos;

Dos.- Por otra parte el señor **GABRIEL SANTIAGO ROJAS MURGUEITIO**, portador de la cédula de ciudadanía número 171924982-1, de profesión Abogado, de estado civil soltero, correo electrónico gabrielr_2585@hotmail.com, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta y Quito respectivamente, hábiles para contratar y obligarse a sí mismos, quienes han decidido celebrar el presente contrato por así convenir sus intereses.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, la Sociedad por Acciones Simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **BIOLOGÍA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TÉCNICOS SOCIOAMBIENTALES BIOETSA. S.A.S** que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y el siguiente estatuto.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA BIOETSA S.A.S.

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

Artículo 1: Denominación.- La compañía que por este instrumento se constituye es una Sociedad por Acciones Simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **BIOLOGÍA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TÉCNICOS SOCIOAMBIENTALES BIOETSA S.A.S.**

Artículo 2: Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se encuentra constituida de acuerdo con la legislación ecuatoriana, su domicilio principal es en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador.

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3: Objeto Social. - La compañía tiene como objeto social principal, la consultoría y asistencia técnica en los ámbitos de estudios técnicos socio ambientales, de seguridad y salud ocupacional, físicos, auditorías ambientales, planes de manejo, informes ambientales, implementación de sistemas de gestión, saneamiento ambiental, planificación física y ordenamiento territorial, facilitación ambiental, procesos de

socialización, asesoramiento jurídico ambiental, estudios geológicos, geotécnicos y cartografías, estudios de impacto ambiental, obtención de permisos, estudios bióticos, venta de insumos biológicos y químicos, venta de materiales de seguridad, tratamiento y disposición final de desechos y productos químicos peligrosos, construcciones amigables con el ambiente, explotación de infraestructuras, inmobiliario y promoción del suelo, reciclaje, manejo de flora y fauna, inventarios de flora y fauna nativa, remediación, rescate de flora y fauna en áreas protegidas, energía y agua, servicios urbanos y medioambientales, servicios auxiliares de empresas y a sus instalaciones, ocio y eventos ambientales, organización de capacitación y seminarios. La compañía podrá celebrar contratos de asociación, consorcio y subcontratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía y adquirir a cualquier título acciones o participaciones en sociedades civiles o mercantiles de conformidad con la legislación ecuatoriana. Sin perjuicio del objeto social señalado, la compañía podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil, lícita.

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es indefinido, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse anticipadamente por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en este estatuto y por las demás causales que establece la ley.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 5: Capital y acciones.- El Capital Autorizado de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00). El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN (1) dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

Artículo 6: Acciones.- Las acciones a las que esté representado el Capital Suscrito serán ordinarias y nominativas de valor nominal de UN dólar (USD 1,00) de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente a partir del número cero cero uno hasta ochocientos. Cada acción da derecho en proporción su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.

Artículo 7.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.

Artículo 8.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y utilidades, por reserva de capital realizado conforme a la ley a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la ley.

Artículo 9.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello

implicará, la devolución a los accionistas de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.

Artículo 10.- Las acciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, la cesión se efectuará conforme las solemnidades que determina la ley para este tipo de sociedades. Las acciones en esta Sociedad son transmisibles, por herencia y conforme la ley.

Artículo 11.- Cuando el aumento de capital se realizare en numerario o por compensación de créditos, los accionistas tendrán derecho de preferencia en proporción a sus acciones, el plazo para ejercer el derecho de preferencia será de treinta días desde la resolución de la Junta General de Accionistas.

Artículo 12: Libro de Registro de Acciones y Accionistas.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas, el derecho a negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo 13: Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de las acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.

TÍTULO III

DE LOS ACCIONISTAS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 14: Son obligaciones de los accionistas.-

- a) La que señala la Ley de Compañías;
- b) Cumplir los deberes que a los accionistas impusiere el contrato social;
- c) No se admitirá presentaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que establezca el contrato social; y,
- d) Las demás que señale este Estatuto.

Artículo 15: Derechos y Atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder especial o carta poder a un accionista o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión; por cada participación el accionista o su mandatario tendera derecho a un voto;
- b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización;
- c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación;
- d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.

Artículo 16: Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones individuales en la compañía salvo las excepciones de ley.

TITULO IV

MARCO LEGAL, GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Artículo 17: Sujeción a la ley.- Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas.

Artículo 18: Norma general de gobierno.- La compañía estará gobernada por una JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, y administrada por el Gerente y al Presidente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones, fijadas por la ley y estos estatutos.

Artículo 19: De la Junta General de Accionistas.- Es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente dentro de sus facultades, está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

Artículo 20: Las sesiones de la Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez.

Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta suscribiendo el acta bajo sanción de nulidad, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Artículo 21: Sesiones Ordinarias.- Las Juntas General de Accionistas se reunirán en sesiones ordinarias una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer y resolver sobre los estados financieros, el informe que presente el Gerente, el destino de los resultados del ejercicio económico y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo 22: Sesiones Extraordinarias.- Las Juntas General de Accionistas se reunirán de forma extraordinaria en cualquier tiempo que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo 23: Lugar de reunión.- La Junta General de Accionistas se reunirán de forma ordinaria y extraordinaria en el domicilio principal de la compañía.

Artículo 24: Convocatorias.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente y/o el Presidente de la compañía, por escrito y en forma personal a cada uno de los accionistas, a la dirección que cada accionista hubiere registrado, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de

junta. La convocatoria indicará el lugar exacto, fecha hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

Artículo 25: Representación.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas personalmente o por medio de su representante legal convencional. La representación convencional se conferirá con carácter especial mediante carta poder dirigida al Gerente o a quien haga sus veces que podrá referirse a una o más sesiones de Junta General de Accionistas o mediante poder notariado general o especial

Artículo 26: Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo 27: Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo 28: Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía.

Artículo 29: Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 30: La sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas, actuará como secretario, el Gerente de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas, será suscrita por el Presidente y el Secretario, si la sesión de la Junta General de Accionistas fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes

Artículo 31: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones de la Junta:

a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto;

b) Nombrar al Presidente y Gerente señalando sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas;

c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios, e informes que presenten los administradores;

d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;

e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva, especiales, facultativos, o extraordinarios;

- f)** Acordar la exclusión del accionista de acuerdo con las causas establecidas por la ley;
- g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
- h)** Interpretar con carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones de los estatutos;
- i)** Aprobar reglamentos de la compañía;
- j)** Aprobar el presupuesto de la compañía;
- k)** Resolver sobre la creación o supresión de sucursales;
- l)** Las demás que señale la ley de compañías y este estatuto.

Artículo 32: Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo 33: Facultades del Presidente.- Corresponde al Presidente:

- a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías
- b)** Convocar individual o conjuntamente con el Gerente y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;
- c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía.
- d)** Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada accionista ; y,
- e)** Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, al vencimiento de su periodo, el Presidente contará con funciones prorrogadas.
- f)** Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida, sin límite de cuantía.
- g)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, al vencimiento de su periodo el Presidente contará con funciones prorrogadas

Artículo 34: Gerente.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo 35: Facultades Del Gerente.- Corresponde al Gerente:

- a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías

- b))** Convocar a las reuniones de Junta General y actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas;
- c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada accionista;
- d)** Constituir, para propósitos concretos, los apoderados generales y especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad.
- e)** Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.
- f)** Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad.
- g)** Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva.
- h)** Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.
- i)** Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- j)** Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida, sin límite de cuantía.
- k)** Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, al vencimiento de su periodo.
- l)** El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.
- m)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, al vencimiento de su periodo el Gerente contará con funciones prorrogadas

Artículo 36: Representación Legal y Subrogaciones.- El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas. La administración al Presidente y/o al Gerente y la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponderá al Gerente y/o al Presidente de forma INDIVIDUAL y se extenderá todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, con las limitaciones establecidas en la ley y los estatutos sociales. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente o del Presidente le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente o el Presidente respectivo, hasta que la Junta General de Accionista designe nuevo Gerente o Presidente.

Artículo 37: Disposiciones comunes.- El Presidente y el Gerente serán designados por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente y continuaran en ejercicio de su cargo aún fenecido el periodo para el que fueron elegidos, hasta que sean válidamente reemplazados.

TÍTULO V

DE LAS RESERVAS LEGALES Y UTILIDADES

Artículo 38: Reservas.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Los accionistas podrán decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para la compañía, y tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

Artículo 39: Utilidades.- No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por sus accionistas.

Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados con los que estén de acuerdo sus accionistas, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales.

1.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión de los accionistas continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado.

2.- Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley, decidan sus accionistas. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por los accionistas.

3.- Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales.

4.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por sus accionistas.

5.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinarán al pago del dividendo de cada accionista.

Artículo 40: Del Ejercicio Económico.- El ejercicio económico anual de la compañía se contará del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41: Disolución de la Sociedad.- La sociedad se disolverá por decisión de sus accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada constituida por medio de este documento. La disolución, de acuerdo a causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa para el efecto.

Artículo 42: Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la compañía, o quien haga sus veces. En caso de oposición la Junta General de Acciones nombrará un liquidador y señalará sus atribuciones y deberes conforme a la ley.

CLAUSULA CUARTA.- APORTES, CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital que se suscriba a favor de la compañía será pagado en su totalidad de la forma que se describe a continuación:

ACCIONISTA	CÉDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TIPO	CANTIDAD	PORCENTAJE
María José Rojas Murgueitio	1717661506	416,00	416,00	ORDINARIA	416	52%
Gabriel Santiago Rojas Murgueitio	1719249821	384,00	384,00	ORDINARIA	384	48%
TOTAL		800,00	800,00		800	100%

Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, pagará los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna Capital Pagado en numerario, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto íntegramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.-

Uno.- Los comparecientes declaran bajo juramento que asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

Dos.- Los comparecientes, declaran bajo juramento que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTOS.-

Los accionista fundadores de forma unánime designan como GERENTE a la señorita María José Rojas Murgueitio con cédula de ciudadanía No. 1717661506 , y como PRESIDENTE al Abogado Gabriel Santiago Rojas Murgueitio, portador de la cédula de ciudadanía No. 171924982-1, ambas personas estando presentes en este acto constitutivo, aceptan los cargos para los cuales fueron designados, por el plazo y con los deberes atribuciones y

limitaciones que para cada cargo establece el presente estatuto, por lo que conjuntamente con este instrumento se presentarán los pertinentes nombramientos

CLAUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.-

Los constituyentes declaran que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley y acuerdan autorizar al Gerente y/o Presidente para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente contrato constitutivo, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-

Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, y para constancia y fiel cumplimiento de lo acordado, las partes suscriben en el lugar y fecha ut supra.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE
ROJAS
MURGUEITIO**

MARÍA JOSÉ ROJAS MURGUEITIO.
C.C. 1717661506



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL SANTIAGO
ROJAS MURGUEITIO**

GABRIEL SANTIAGO ROJAS MURGUEITIO.
C.C. 1719249821